



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 385 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 21 de Enero de 2022

No. 13

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1102, Ley de Reforma a la Ley N°. 347,
Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense
de Fomento Municipal.....1147

Ley N°. 1103, Ley de Reforma a la Ley N°.678,
Ley General del Instituto Nicaragüense
de la Pesca y Acuicultura.....1148

Ley N°. 1104, Ley de Reforma al Decreto – Ley 427,
Ley Creadora del Instituto Nicaragüense
de Cultura.....1149

Ley N°. 1105, Ley de Reforma
al Decreto-Ley N°. 7-90, Ley de Creación
de la Junta General de Corporaciones
Nacionales del Sector Público (COR NAP).....1150

Ley N°. 1106, Ley de Reforma a la Ley N°. 583,
Ley Creadora de la Empresa Nacional de
Transmisión Eléctrica, Enatrel y Sus Reformas.....1151

Decreto A. N. N°. 8785.....1151

Aviso PAC 2022.....1152

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 03-2022.....1152

Acuerdo Presidencial No. 06-2022.....1153

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso PAC 2022.....1153

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva No. LS/01/BS/2022.....1153

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

PAC 2022.....1154

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Aviso PAC 2022.....1159

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso PAC 2022.....1159

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso PAC 2022.....1159

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso PAC 2022.....1159

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Aviso PAC 2022.....1159

SECCIÓN MERCANTIL

Fe de Errata.....1160

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1160

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1161

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1102

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 347, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
FOMENTO MUNICIPAL**

Artículo primero: Reformas

Refórmense los artículos 7, 8, 15, 20 y el literal d) del artículo 21 de la Ley N°. 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 de 27 de junio del 2000, los que se leerán así:

“**Artículo 7.** La Dirección del INIFOM estará a cargo de una Junta Directiva y dos Codirectores, nombrados por el Presidente de la República, quienes serán asesorados por un Comité Técnico.

Artículo 8. La Junta Directiva es el máximo organismo decisorio de las normas y políticas del INIFOM. Tendrá siete miembros, los que se integrarán de la siguiente forma:

a) Uno de los Codirectores designado por el Presidente de la República. Pudiendo delegar su participación en el otro Codirector en caso de ausencia.

b) Tres Ministros o Presidentes de Entes Descentralizados designados por el Poder Ejecutivo entre entidades relacionadas con el quehacer municipal.

c) Tres alcaldes, electos por los alcaldes de todo el país, uno de los cuales será miembro de la Junta Directiva de AMUNIC.

Artículo 15. Son atribuciones de los Codirectores, las siguientes:

a) Representar al INIFOM ante el Presidente de la República, organismos gubernamentales, privados e internacionales y de cualquier otra índole;

b) Ejercer la administración general del INIFOM; conforme las disposiciones legales;

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

d) Celebrar contrato de cualquier tipo con organismos nacionales e internacionales o delegar esta función en un miembro de la Junta Directiva;

e) Representar legalmente al INIFOM con facultades de mandatario generalísimo, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, así como otorgar poderes para estos actos, esta representación es delegable en todo o en parte con autorización de la Junta Directiva;

f) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como elaborar el orden del día;

g) Nombrar y remover a los funcionarios de dirección y al personal de la Institución conforme la ley;

h) Aplicar el reglamento interno de trabajo vigente;

i) Asegurar el cumplimiento del régimen disciplinario del personal de INIFOM, conforme los Reglamentos Internos de la Institución;

j) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interno de la Junta Directiva y las reformas de la estructura organizativa del INIFOM;

k) Presentar a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de la Institución, así como sus modificaciones y anexos para su aprobación en la Asamblea Nacional;

l) Presentar a la Junta Directiva los balances e informes;

m) Resolver las solicitudes de asistencia técnica de los municipios, de acuerdo con las normas generales establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 20. El INIFOM tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los funcionarios de la Institución designados por la Junta Directiva. El Reglamento respectivo regulará su funcionamiento.

Artículo 21. Son funciones del Comité Técnico, entre otras:

.../

d. Asesorar técnicamente a los Codirectores para la toma de decisiones”.

Artículo segundo: Denominación

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al “Presidente Ejecutivo” del Instituto

Nicaragüense de Fomento Municipal, deberá leerse: “Codirectores”.

Artículo tercero: Derogaciones

Se derogan:

- a. El literal b) del artículo 14;
- b. El Capítulo IV “De la Dirección General” y los artículos 16, 17, 18 y 19.

Todos de la Ley N°. 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 27 de junio del 2000.

Artículo cuarto: Texto integrado y su publicación

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena integración de las reformas y la publicación del Texto Íntegro, en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo quinto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinte de enero del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1103

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 678, LEY
GENERAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
LA PESCA Y ACUICULTURA**

Artículo primero: Reformas

Refórmense los artículos 6, 7 inciso “a” y “d”, artículos

8, 9, 10, 11, 13 incisos “b”, “d”, “g”, “i”; el epígrafe del capítulo segundo, artículo 15, primer párrafo del artículo 16 y artículo 17 de la Ley N°. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 de 9 de junio de 2009, los que se leerán así:

Artículo 6. EL INSTITUTO estará dirigido por un Consejo Directivo y su administración corresponderá a la Directora General o Director General, asistido de los demás funcionarios de INPESCA, conforme se establecerá en el Reglamento a esta Ley.

Artículo 7. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

a) La Directora General o Director General de INPESCA, quién lo presidirá, o la Subdirectora General o Subdirector General en su defecto.

.../

d) Los Coordinadores Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, o sus delegados debidamente acreditados.

.../

Artículo 8. El Consejo Directivo se instalará quince días después de entrada en vigencia la presente Ley debidamente convocado por la Directora General o Director General. Se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cada dos meses, pudiendo celebrar Sesiones Extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con siete días de anticipación.

Artículo 9. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se hará con la asistencia de cinco de sus miembros.

Artículo 10. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo la Directora General o Director General o Subdirectora General o Subdirector General en su defecto, ejercer el doble voto en caso de empate.

Artículo 11. En caso de ausencia de la Directora General o Director General, presidirá las sesiones del Consejo Directivo, la Subdirectora General o Subdirector General del Instituto. No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la asistencia de la Directora General o Director General o de la Subdirectora General o Subdirector General.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

.../

b) Conocer y aprobar el plan anual del presupuesto de ingresos y egresos del INPESCA, a propuesta de la Directora General o Director General.

.../